MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°110-2025-GSMyGA-MPPA-A

Aguaytía, 15 de mayo de 2025.

VISTO: El Expediente Externo N°06176-2025; El Formulario Único de Tramite FUT; El Informe N°038-2025-MPPA-ITSE/REGA; La Carta N°020-2025-UDC-SGPYSC-GSMYGA-MPPA-A; El Informe N°507-2025-SGPySC-GSMYGA-MPPA/A.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194º, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº30305, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos deportivos y no deportivos (ECSE) y la visita de inspecciones de seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del certificado de ITSE.

Que, es preciso señalar que la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, modificado por la Ley N°30619, prescribe que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos (02) años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto - muy alto, se requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento, así mismo ha señalado que los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad competente.

Que, el artículo único de la Ley Nº30619, Ley que modifica el artículo 11º de la Ley Nº28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, **establece que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos (02) años, a partir de su expedición;**

Que, mediante DECRETO DE ALCALDÍA N°001-2024-MPPA-A, de fecha 31 de enero del año 2024, se APROBÓ LA RECONVENCIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - **TUPA**, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; estableciendo en el Nº DE ORDEN 195, con la DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, literal J) **Emitir duplicado del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones** y en el literal M) Emitir **CERTIFICACIONES EN GENERAL**, que corresponde **a la UNIDAD DE DEFENSA CIVIL-GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES;**

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J; en el apartado 2.1.1.1 literal b.10), establece que. "En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección **no cumple** con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, **finalizando la inspección**";

Que, mediante Formulario Único de Tramite - F.U.T de fecha 10 de abril de 2025, el administrado LUIS ADOLFO MOGROVEJO HUAMANI con DNI 09979827, en su escrito obrante en el Expediente Externo N°06176-2025; peticiona Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento "**FINE PRODUCTS PERU SELVA E.I.R.L**", el mismo que se encuentra ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 170 interior Caserío Libertad de la Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, mediante INFORMEN°038-2025-MPPA-ITSE/REGA, de fecha 28 de abril de 2025, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, precisa que el establecimiento denominado "FINE PRODUCTS PERU SELVA E.I.R.L", ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 170 interior Caserío Libertad de la Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, de acuerdo a la verificación de los ANEXOS N° 03 reporte de nivel de riesgo y 04, Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad no corresponde, presentado por el administrado, bajo la presunción de la veracidad, se ha comprobado que existe una declaración jurada distinta a la que preexiste en la realidad, llegando a la conclusión que se ha quebrado el principio de veracidad y según Artículo 19° y el artículo 23° ítem a) y b) del D.S N° 002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y en el Capítulo I, numeral 1.1, 1.1.2, ítem e), de la R.J N° 016-2018-CENEPRED/J del Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; el establecimiento objeto de inspección, la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección, **NO** corresponde a la clasificación del nivel de riesgo declarado en el Formato del **Anexo 3** de Reporte de Nivel de Riesgo es **MUY ALTO** y el **anexo 4** (Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación), que, figura en el expediente y que el Área declarada de **700 m2**, no coincide con lo verificado; por lo expuesto, presenta **OBSERVACIONES RELEVANTES**, por lo tanto, **NO CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, según el D.S N° 002-2018-PCM, nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; por lo tanto, corresponde finalizarse el procedimiento de la ITSE;

Que, mediante CARTA N°020-20254-UDC-SGPYSC-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 09 de mayo de 2025, el responsable de la Unidad de Defensa Civil; señala que estando a lo expresado en el INFORME N°038-2025-MPPA-ITSE/REGA; solicita la culminación del trámite mediante acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N°507-2025-SGPySC-GSMyGA-MPPA/A, de fecha 13 de mayo de 2025, el Subgerente de Participación y Seguridad Ciudadana, manifiesta que. EL TENIENTE CBP RUSTICO EUSEBIO GONZALES ALANYA, INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES R.D. N°083-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPROS ESPECIALISTA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS, realizo la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento, precisando mediante INFORME N°038-2025-MPPA-ITSE/REGA, que el establecimiento "FINE PRODUCTS PERU SELVA E.I.R.L" **NO CUMPLE** con las condiciones establecidas en las normas de seguridad en edificaciones, según Decreto Supremo N°002-2028-PCM;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

Que, de los hechos materia de análisis se puede verificar de idoneidad con el Informe Técnico realizado; Informe N°038-2025-MPPA-ITSE/REGA, emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones que el establecimiento "FINE PRODUCTS PERU SELVA E.I.R.L" **NO CUMPLE** con las Condiciones de Seguridad en Edificaciones, señalados en el Decreto Supremo N°002-2018-PCM,Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del Manual de Ejecución de ITSE; En ese sentido corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se disponga a dar por finalizado el presente procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y en consecuencia **DENEGAR** la emisión del Certificado para el Establecimiento objeto de Inspección antes señalado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establece en su artículo 68° literal h), que son funciones de la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad. "**Gestionar los procesos de defensa civil en coordinación con las instancias correspondientes y de acuerdo con la normativa vigente**";

Así mismo, de conformidad con las facultades y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, expresamente en su **artículo 68° literal p)**, establece que son funciones de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.**

Que, el numeral 4 del artículo SEXTO, de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155-2024-MPPA-A, de fecha 01 de julio de 2024, establece: DELEGAR A LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, facultades administrativas como "**Emitir actos administrativos que ponen fin al procedimiento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE**, así como actos administrativos derivados de ella".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR FINALIZADO el presente procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones -ITSE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR, la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones- ITSE para el establecimiento objeto de inspección denominado: **"FINE PRODUCTS PERU SELVA E.I.R.L"**, con función industria, el mismo que se encuentra ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 170 interior Caserío Libertad de la Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con RUC N°20600785576, cuyo representante Legal es el Sr. **LUIS ADOLFO MOGROVEJO HUAMANI**, identificado con DNI N° 09979827.

Debido que el local presenta observaciones relevantes (discordancia en la clasificación de riesgo por no corresponder a una Intrusaría Mediana con máquinas de tipo triplayera con CUI 0210) al momento de la inspección técnica de seguridad en edificaciones - ITSE conforme se detalla en el Informe N°038-2025-MPPA-ITSE/REGA, Anexo N°9 y 6; Por lo tanto, **NO CUMPLE** con las condiciones de Seguridad en Edificaciones, según Decreto Supremo N°002-2018-PCM, Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de idoneidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°,20°,22°,23°, 24° y 25° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA

Mg. Deron Ramirez Saravia
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL